

Resolución Directoral Regional

N° 111 – 2026-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

31 MAR. 2026

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 005-2026036279, conteniendo la Solicitud de ampliación de licencia sin goce de remuneraciones, por el periodo comprendido entre el 01 de abril al 31 de mayo del 2026, presentada por el trabajador contratado a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057 (CAS), su Reglamento y Modificatorias, **ING. NARCISO RUIZ BARRERA**, visto el Memorándum N° 85-2026-GRSM/DRASAM/DOA, de fecha 27 de marzo del 2026, emitido por la Directora de Operaciones Agraria de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, autorizando la emisión de la presente resolución otorgando, la mencionada ampliación de licencia.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191 de la Constitución política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, el trabajador contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, a plazo indeterminado **ING. NARCISO RUIZ BARRERA**, ha solicitado ampliación de licencia sin goce de remuneraciones, por el periodo comprendido entre el 01 de abril al 31 de mayo del 2026.

Que, el peticionante viene haciendo uso de licencia sin goce de remuneraciones, siendo el último periodo solicitado, el periodo comprendido entre el 01 de febrero al 31 de marzo 2026, lo que se formalizó a través de la Resolución Directoral Regional N° 047-2026-GRSM/DRASAM, de fecha 09 de febrero 2026.

Que, al respecto, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), establece lo siguiente: "Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales" (negrita y subrayado es nuestro).

Que, los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 1057-CAS, tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad, en este caso debe entenderse al régimen del Decreto Legislativo N° 276.



Resolución Directoral Regional

N° 111 – 2026-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 31 MAR 2026

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la ley de Carrera Administrativa. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a pedido de parte y está condicionado a la conformidad institucional.

Que, en el numeral 3.2 de las conclusiones del Informe Técnico N° 001004-2024-SERVIR-GPGSC, de fecha 16 de julio de 2024, se señala que los servidores contratados bajo el régimen del DL N° 1057, sean de plazo indeterminado o determinado, pueden solicitar licencia sin goce de remuneraciones; no obstante, el otorgamiento de dicha licencia se debe enmarcar en las disposiciones y límites de duración (plazo de licencia) previstas en el régimen laboral general que corresponda a cada entidad pública.

Que, a la fecha se encuentra vigente la Ley N° 32199-Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo único. Modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Se modifican los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:

[...]

e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años; (...)"

(Énfasis agregado).

Que, en ese sentido, la licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos (negrita y subrayado es nuestro).

Que, de todo lo expuesto se puede inferir que a la dación de la Ley N° 32199, ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, entre otros, publicada el 17 de diciembre de 2024, pueden otorgarse actualmente al personal CAS indeterminado un máximo de tres años de licencia, sin goce de haber, siendo necesario precisar que este derecho está condicionado a la aceptación material (resolución) por parte de la Entidad, dado que la sola presentación de la solicitud no otorga el derecho al goce de la licencia.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 111 – 2026-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 31 MAR 2026

Que, por otro lado en razón de la publicación de la Ley N° 32199, SERVIR emitió el Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC de fecha 1 de marzo de 2025 de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil indicando en sus conclusiones interpretativas que la licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años. Máxime, en el caso de los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos.

Que, el solicitante cuenta con contrato a plazo indeterminado bajo la modalidad del CAS, como informara el sub área de planillas de esta Oficina de Recursos Humanos, por lo que tratándose de una petición que cuenta con sustento legal y en razón a que este ha sido autorizado por la Dirección de Operaciones Agraria, no se observa razón alguna para denegar tal pedido en la forma que el solicitante, lo requiere, lo que debe ser formalizado, a través del correspondiente acto resolutivo.

Que, el Abogado-Apoyo Legal del Área de Recursos Humanos, ha emitido el Informe N° 38-2026-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/RRHH/LACR, de fecha 26 de marzo del 2026, opinando porque se declare **PROCEDENTE**, la Solicitud del **ING. NARCISO RUIZ BARRERA**, en razón de que dicha petición cuenta con asidero fáctico y jurídico.

Que, mediante la Nota Informativa N° 147-2026-GRSM/DRASAM/DOA/OGA-ARRHH, de fecha 27 de marzo del 2026, el Jefe del Área de Recursos Humanos, remite a la Oficina de Gestión Administrativa, el Informe señalado en el párrafo precedente, solicitando la autorización para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 132-2026-GRSM/DRASAM/DOA/OGA, de fecha 27 de marzo del 2026, el Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, remitió todos los actuados a la Dirección de Operaciones Agraria, solicitando se continúe con el trámite a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante el Memorándum N° 85-2026-GRSM/DRASAM/DOA, de fecha 27 de marzo del 2026, la Directora de Operaciones Agraria, de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, ordena la emisión de la presente Resolución Directoral, declarándose procedente lo solicitado, en la forma como el peticionante lo requiere.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, y Resolución Ejecutiva Regional N° 314-2025-GRSM/GR de fecha 05 de diciembre de 2025, donde se designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con el Visto Bueno de la Jefatura de Recursos Humanos, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección Regional de Agricultura San Martín.





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 111 – 2026-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

31 MAR 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, AMPLIACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, al trabajador contratado a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 1057-CAS, **ING. NARCISO RUIZ BARRERA**, por el periodo comprendido entre el 01 de abril al 31 de mayo del 2026, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Área de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el Área de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura San Martín adjunte al legajo del servidor público, **ING. NARCISO RUIZ BARRERA**, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y a las instancias pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elton J. Villanueva Castillo
DIRECTOR REGIONAL